



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/5477

24/02/2020

12887

AUTOR/A: SÁEZ ALONSO-MUÑUMER, Pablo (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala lo siguiente:

Cabe deducir que la pregunta está relacionada con el mandato del artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, cuando establece que:

“2. Los empresarios y los trabajadores tendrán derecho a ser informados por los organismos de la Administración de la Seguridad Social acerca de los datos a ellos referentes que obren en los mismos. De igual derecho gozarán las personas que acrediten un interés personal y directo, de acuerdo con lo establecido en esta ley.

A estos efectos, la Administración de la Seguridad Social informará a cada trabajador sobre su futuro derecho a la jubilación ordinaria prevista en el artículo 205.1, a partir de la edad y con la periodicidad y contenido que reglamentariamente se determinen.

No obstante, esta comunicación sobre el derecho a la jubilación ordinaria que pudiera corresponder a cada trabajador se remitirá, a efectos meramente informativos, sin que origine derechos ni expectativas de derechos a favor del trabajador o de terceros.

Esta obligación será exigible también con relación a los instrumentos de carácter complementario o alternativo que contemplen compromisos por jubilación tales como mutualidades de previsión social, mutualidades alternativas, planes de previsión social empresariales, planes de previsión asegurados, planes y fondos de pensiones y seguros individuales y colectivos de instrumentación de compromisos por pensiones de las empresas. La información deberá facilitarse con la misma periodicidad y en términos comparables y homogéneos con la suministrada por la Seguridad Social”



Procede informar al respecto que se ha dado cumplimiento a la previsión legal a través del desarrollo de un simulador de jubilación en el portal “Tu Seguridad Social”, en la sede electrónica de la Seguridad Social, disponible en <https://sede-tu.seg-social.gob.es/wps/portal/tussR> (opciones “Ver todas las gestiones disponibles”, “Trabajo y pensiones”, “Jubilación: simulación”). Esta herramienta ofrece diversas ventajas con respecto a otras posibles soluciones, como podría ser la remisión periódica de una carta informativa a los trabajadores:

- El simulador no restringe el cálculo a la modalidad de jubilación ordinaria, sino que permite estimaciones de otras modalidades de jubilación como las anticipadas y las demoradas, que pueden resultar de gran interés para los ciudadanos. Así, tras ofrecer un primer cálculo por defecto relativo a la jubilación ordinaria, el simulador permite efectuar cálculos posteriores con cualquier otra modalidad de jubilación.
- Con este sistema el ciudadano, con independencia de su edad, puede obtener la estimación de su pensión siempre que lo desee, puesto que no existe limitación alguna en cuanto al número de estimaciones que cada interesado puede realizar.
- El simulador permite efectuar cálculos bajo hipótesis distintas, que permiten adaptar el cálculo a cualquier avatar futuro al que pudiera someterse la situación laboral del interesado, ofreciendo una información personalizada y adaptada a posibles cambios en su situación.
- El simulador también permite recabar información del ciudadano desconocida para la Administración y esencial para el cálculo, a través de la modificación de sus situaciones personales, es decir, las susceptibles de proporcionar un beneficio en su futura pensión de jubilación (como por ejemplo los datos de los hijos a efectos del cálculo del complemento por maternidad), para ofrecer una información completa.
- Además, cada nuevo cálculo que realice puede convertirse en un informe en formato en pdf que el usuario puede ir guardando con la finalidad que necesite (efectuar comparativas de cálculos, acudir con él a un Centro de Atención e Información de la Seguridad Social a efectuar alguna consulta, etc...)
- El simulador permite ofrecer más explicaciones, con un lenguaje claro y sencillo fácilmente comprensible por el ciudadano (como por ejemplo el detalle de cómo se ha calculado la pensión). Además, en el diseño y



desarrollo de la herramienta se ha cuidado escrupulosamente la sencillez en la navegabilidad y la calidad en su usabilidad.

- Por último, se indica que el simulador está sometido a una actualización y mejora continua, para la incorporación de las posibles modificaciones normativas, al objeto de ofrecer al ciudadano la información también actualizada con puntualidad.

Se considera que el sistema de información descrito se adapta a las necesidades y circunstancias de cada trabajador, ya que puede requerir la información de que dispone el sistema a su conveniencia y en el momento en que resulta de interés para él, tiene en cuenta toda su trayectoria profesional y personal y, además, evita incurrir en el gasto que supondría remitir a todos los trabajadores que tengan cumplida determinada edad una información por escrito que, en muchos casos, por sus circunstancias particulares, no les resulta de interés, por ejemplo, por tener una vida profesional muy estable o tan inestable que sea imprevisible el futuro importe de su pensión, o por ser muy lejana la fecha en la que tienen previsto jubilarse pese a tener una edad avanzada, o es poco precisa.

A nivel europeo, la mayoría de países con sistemas de pensiones de prestación definida como el español (Austria, Francia, Bélgica, Alemania, etc...), cuentan con procesos de información al ciudadano similares al descrito, ya que dadas las características de estos sistemas, la información sobre el futuro derecho a la jubilación antes de que esta se produzca, únicamente puede calcularse a partir de expectativas de salarios futuros, obteniéndose por tanto un cálculo aproximado del importe de hipotética pensión. No deben confundirse estos sistemas de información con los propios de países con sistemas de pensiones de aportación definida (Dinamarca, Suecia, Polonia, etc...), donde sí se puede ofrecer información veraz de los derechos acumulados de pensión hasta el momento de la información, a partir del capital acumulado por el individuo a lo largo de su vida laboral.

Vista la naturaleza del medio de información elegido, parece claro que no es necesaria la aprobación de un reglamento para su puesta en práctica.

Madrid, 25 de marzo de 2020